

## PROPUESTA

### **ACUERDO COLECTIVO ALCANZADO EN TRAGSA SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL AÑO 2018**

Madrid, a 7 de noviembre de 2018

## REUNIDOS

De una parte, EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante Tragsa), con domicilio social en la calle Maldonado 58, de Madrid, representada por los firmantes a pie del presente documento,

Y, de otra, el Comité Intercentros de Tragsa y los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales Estatales presentes en el Comité Intercentros (CC.OO., U.G.T, CSIF y CGT),

Se reconocen todas las partes capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente acuerdo de efectos colectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por lo que,

## MANIFIESTAN

- Que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, permite el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, al que pertenece Tragsa, y de su masa salarial, en los estrictos términos regulados en la misma y, más concretamente, en sus artículos 18.Dos, 18.Cuatro, 23.Dos y 23.Tres.
- Que ambas partes consideran conveniente aplicar un incremento retributivo homogéneo para 2018 al personal de la Empresa, con el fin de contribuir a la mejora de la motivación de los trabajadores y a mejorar la productividad y competitividad de la Empresa. Lo anterior, bajo el estricto cumplimiento de los imperativos límites establecidos por la normativa presupuestaria antedicha y por el ordenamiento jurídico general.
- Que, por lo que respecta al XVII Convenio Colectivo de Tragsa, las revisiones retributivas pactadas en el presente documento se enmarcan, estrictamente, en el ámbito legal sobre gastos de personal establecido por la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sin que de dichas revisiones quepa inferir repercusión alguna sobre el resto de condiciones recogidas en el citado Convenio Colectivo cuya vigencia se mantiene inalterada a tenor de la sentencia del Tribunal Supremo al respecto, de fecha 26 de octubre de 2016, recaída en el Recurso de Casación nº 184/2015 que declaraba su ultractividad.
- A tal fin, y en virtud de lo anterior, las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad requerida,



## ACUERDAN

### **PRIMERO.- Ámbito personal de aplicación**

El presente Acuerdo resulta de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Tragsa cuyas relaciones laborales se vienen rigiendo por: el XVII Convenio Colectivo de Tragsa, Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, Convenio Colectivo Estatal de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, Convenio Colectivo de Hostelería y Actividades Turísticas de Madrid, Convenio Colectivo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Madrid, Convenio Colectivo del Sector de Empresas de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid, Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Madrid, Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Tenerife, Convenio Colectivo para los Trabajadores que Participen en la Prevención y Extinción de Incendios Forestales en Andalucía, Convenio Colectivo de las Brigadas Rurales de Emergencia (Terrestres Y Helitransportadas) de la Comunidad Valenciana (80000665011900), Convenio Colectivo de la Empresa Castellano Manchega de Limpiezas, S.L., Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración Autonómica de la Comunidad Valenciana, Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Cataluña, Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Baleares, Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales e Industriales de Cantabria, Convenio Colectivo de Limpieza Pública de Ceuta, Convenio Colectivo de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales de la Provincia de Toledo, Convenio Colectivo de Agencias de Limpieza de Edificios y Locales de Huelva, Convenio Colectivo para el Sector de Montajes de Huelva, Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Tenerife, Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Toledo, Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta, , Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riesgos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación del Alcantarillado, Convenio Colectivo De Limpieza De Edificios Y Locales Del Principado De Asturias, Convenio Colectivo Provincial De Limpieza De Edificios Y Locales De La Provincia De Alicante y por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

### **SEGUNDO.- Incremento retributivo para el año 2018.**

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 apartado 2 de la Ley de Presupuestos Generales del estado de 2018, las retribuciones brutas anuales a percibir en el año 2018 por los trabajadores de Tragsa cuyas relaciones laborales se rigen por el XVII Convenio Colectivo de Tragsa y por el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cada uno de los diferentes conceptos, experimentarán los siguientes incrementos:

- Incremento del 1,50% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos a partir de 1 de enero de 2018.

- Constatado por el Instituto Nacional de Estadística el requisito exigido legalmente respecto del incremento en 2017 del 3,1 por ciento del Producto Interior Bruto en precios constantes, de manera añadida al incremento anterior, con efectos del 1 de julio de 2018, se aplicará otro incremento salarial del 0,25 por ciento, sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017.

**II.-** La aplicación del incremento retributivo a los trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen por el resto de convenios colectivos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponderá con los siguientes incrementos salariales:

- Incremento del 1,50% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos a partir de 1 de enero de 2018.

- Constatado por el Instituto Nacional de Estadística el requisito exigido legalmente respecto del incremento en 2017 del 3,1 por ciento del Producto Interior Bruto en precios constantes, de manera añadida al incremento anterior, con efectos del 1 de julio de 2018, se aplicará otro incremento salarial del 0,25 por ciento, sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Estos incrementos se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- 1) Si el convenio colectivo de aplicación contemplase una revisión salarial para el ejercicio 2018 inferior a la prevista en la Ley 6/2018 y dicha revisión hubiese sido aplicada con anterioridad a la firma del presente acuerdo, las retribuciones de los trabajadores afectados por dicho convenio se revisarán en el porcentaje que falte para alcanzar los incrementos previstos en la citada norma legal (1,5 % desde el 1/1/2018 más el 0,25% desde el 1/7/2018).
- 2) Si el convenio colectivo de aplicación no contemplase, a fecha del presente acuerdo, una revisión salarial para el ejercicio 2018, las retribuciones de los trabajadores afectados por dicho convenio se incrementarán en el porcentaje máximo fijado en la Ley 6/2018; esto es, un incremento del 1,5 % desde el 1/1/2018 más el 0,25% desde el 1/7/2018 que en su caso, podrá ser a cuenta de los incrementos que pudieran contemplarse en un futuro, en dichos convenios.
- 3) Por último, si el convenio colectivo de aplicación contemplase una revisión salarial para el ejercicio 2018 superior a la máxima prevista legalmente para los empleados del sector público (1,5 % desde el 1/1/2018 más el 0,25% desde el 1/7/2018), con esa revisión se dará por cumplido el incremento retributivo máximo previsto en la Ley 6/2018 para los empleados públicos.

En todos los casos contemplados en el presente punto, los importes fijados para dietas y kilometraje no se verán afectados por dichos incrementos. Tampoco se verán afectados por dichos incrementos los importes fijados para conceptos de acción social, tal y como se prevé en el artículo 18. Cuatro de la citada Ley 6/2018, sin perjuicio de lo determinado en el último párrafo del punto Dos del artículo 18 de dicha Ley.

En ningún caso la aplicación de lo pactado en la presente propuesta de acuerdo podrá suponer un incremento retributivo ni de la masa salarial de Tragsa en el año 2018 superior al legalmente establecido.

#### **TERCERO.- Cumplimiento de las exigencias legales.**

La entrada en vigor de lo recogido en el presente preacuerdo quedará condicionada, en todo caso, a la obtención de los informes favorables y las aprobaciones preceptivas del Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Comisión de Seguimiento para la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas y autorización por parte de SEPI.

Una vez obtenidos los informes y autorizaciones expuestas en el párrafo anterior, la Dirección de la Empresa comunicará dicho extremo a la Representación Legal de los Trabajadores de Tragsa, adquiriendo este acuerdo plenos efectos sin necesidad de ser ratificado por las partes.

#### **CUARTO.- Cláusula Final**

Con este acuerdo se cierran los efectos económicos de la negociación colectiva del año 2018, pero todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con las autorizaciones que se puedan producir de un incremento adicional de la masa salarial para, entre otras medidas: la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, o la aportación a planes de pensiones, así como las autorizaciones que se puedan producir de un incremento adicional de la masa salarial, en concepto de retribución variable, que se prevé en el artículo 23. Tres de la citada Ley, para el supuesto de sociedades mercantiles estatales que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas.

En prueba de su conformidad, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha al inicio indicados.

**En representación de la Dirección de la Empresa:**

Susana Pérez-Amor Martínez  
Directora de Recursos Humanos

**En representación de la Representación Sindical Estatal:**

Sección Sindical Estatal CC.OO.      Sección Sindical Estatal UGT      Sección Sindical Estatal CSIF

Sección Sindical Estatal CGT

Presidente Comité Intercentros TRAGSA